

22013

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 615/78, promovido por don José Sala Molas, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 615/78, interpuesto por don José Sala Molas, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sala Molas contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, denegatorios de su petición de que se excluya la retribución por incentivos en la liquidación de su complemento personal y transitorio, debemos declarar tales acuerdos nulos por infringir el ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos procedente la exclusión de la retribución por incentivos, en el cómputo de las retribuciones percibidas actualmente, al objeto de fijar aquel complemento. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22014

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 605/78, promovido por don Eusebio Casanelles Ibarz, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 605/78, interpuesto por don Eusebio Casanelles Ibarz, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Eusebio Casanelles Ibarz, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, denegatorios de su petición de que se excluyeran en la liquidación de su complemento personal y transitorio las retribuciones percibidas en concepto de incentivos, debemos declarar tales acuerdos nulos por infringir el ordenamiento jurídico, y procedente la exclusión pretendida conforme se pide en la demanda. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22015

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 803/78, promovido por don Santiago Fillat Bistuer, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 803/78, interpuesto por don Santiago Fillat Bistuer, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Santiago Fillat Bistuer, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria que le denegaron por silencio la pretensión ante él articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22016

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 598/78, promovido por don Ignacio Salat Fores, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 598/78, interpuesto por don Ignacio Salat Fores, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Ignacio Salat Fores, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, denegatorios de su petición de que se excluyeran en la liquidación de su complemento personal y transitorio las retribuciones percibidas en concepto de incentivos, debemos declarar tales acuerdos nulos por infringir el ordenamiento jurídico, y procedente la exclusión pretendida conforme se pide en la demanda; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22017

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 583/78, promovido por don Luciano Efrén Rodríguez Junquera, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 583/78, interpuesto por don Luciano Efrén Rodríguez Junquera, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Luciano Efrén Rodríguez Junquera, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria que le denegaron por silencio la pretensión ante él articulada objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrario a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»